



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 17

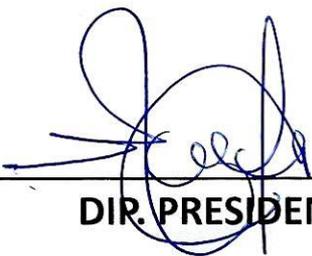
EN LO GENERAL SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y SUS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 17 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 17

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de abril de 2024, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/397/2024, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y sus Municipios del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y sus Municipios del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 15 de marzo de 2023, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y sus Municipios del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 2 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y sus Municipios del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII,



XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 11 de marzo de 2024 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/221/2024, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 20 de agosto de 2024, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 02 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2024-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 004 del día 21 de agosto de 2024, del Año I Primer Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.



SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2022, fungió como Titular de la entidad fiscalizada, el C. M.S.P. Dagoberto Valdés Juárez, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme a nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Baja California.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 73 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/221/2024 en fecha 14 de marzo de 2024, generando 11 resultados con observación de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada, las 8 restantes corresponden a 8 Recomendaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 5 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 29 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/221/2024 en fecha 14 de marzo de 2024.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y sus Municipios del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 14	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-6-DASF-F-11	
RECURRENTE:	NO

La Entidad no cuenta con políticas, normas o procedimientos basadas en principios, reglas y directrices para el otorgamiento del pago de "Estímulo por Distribución de Cargas de Trabajo" y "Bono de Desempeño", toda vez que se realizaron pagos por un monto total de \$46'172,843 y \$9'495,242, respectivamente, como lo establecen los artículos 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 2 fracción XXXI.

Asimismo, la Entidad no cuenta con tabuladores, políticas, normas o procedimientos basadas en principios, reglas y directrices que detallen el otorgamiento del pago por concepto de

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



compensación y regulen el pago de los estímulos por distribución de cargas de trabajo, el bono de desempeño, así como el pago de compensación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda establecer los mecanismos y acciones tendientes para incorporar a la normatividad que regulen el pago por los conceptos de "Estímulo por Distribución de Cargas de Trabajo", "Bono de Desempeño" y "Compensación".

NÚM. DEL RESULTADO: 22	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-6-DASF-F-23	
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad efectuó pagos por un monto de \$188'656,851 a la Tesorería de la Federación por concepto de actualización y recargos generados por el pago extemporáneo de Impuestos Federales, derivados de retenciones realizadas de ISR por sueldos, arrendamiento y honorarios, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021, enero a julio de 2020, noviembre y diciembre de 2020 y octubre de 2019, incumpliendo con el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y al artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda establecer los mecanismos y acciones necesarios que permitan cumplir oportunamente de acuerdo a lo que establecen las disposiciones fiscales.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-6-DASF-P-23-5	
RECURRENTE:	NO

En lo correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, se seleccionó la nómina del mes de abril. De lo anterior, al realizar el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en el pago de pensiones y jubilaciones, en lo correspondiente al cálculo del impuesto correspondiente del ISR, se observa que la Entidad le adiciona lo que equivale un 30% del mismo, sin proporcionar el fundamento legal para llevar a cabo dicha retención adicional, toda vez que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, establece que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda establecer los mecanismos y acciones necesarios que permitan cumplir lo que establecen las disposiciones fiscales para su debido cumplimiento.

[Handwritten blue marks and signatures on the right margin]

[Handwritten blue mark on the bottom right margin]



NÚM. DEL RESULTADO: 45	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-6-DASF-F-37	
RECURRENTE:	NO

Se presentan partidas en conciliación con una antigüedad mayor a doce meses, las cuales corresponden a "Abonos del Banco no correspondidos por la Entidad" por un total de \$21'925,076, partidas que de acuerdo a la naturaleza del movimiento bancario se determina que la entidad al tenerlos como partidas en conciliación por más de doce meses no tuvo los controles adecuados para identificar y registrar en su momento el ingreso, así como la entrada de efectivo en las cuentas de bancos y períodos correspondientes, incumpliendo el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el postulado de "Revelación Suficiente".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad la implementación de controles convenientes y apropiados que permitan una adecuada identificación de los ingresos recibidos, en el momento oportuno.

NÚM. DEL RESULTADO: 46	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-6-DASF-F-43	
RECURRENTE:	SÍ

Al cierre del ejercicio fiscal 2022, la Entidad presenta saldos en cuentas por cobrar por la cantidad total de \$692'848,413, observándose que un importe de \$318'010,450 corresponde a saldos generados durante el ejercicio 2022 y que al 31 de agosto del 2023 persiste el saldo pendiente de cobro, no obstante, las gestiones para su recuperación, el cual se integra de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por un monto de \$235'009,505, Préstamos a Corto Plazo por un monto de \$82'543,973, Deudores Diversos a Largo Plazo por un monto de \$434,519 y Préstamos Otorgados a Largo Plazo por un monto de \$22,453.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad la implementación de un programa de recuperación que contenga estrategias de cobro, mismas que permitan evitar se conviertan en cuentas incobrables, y en caso de considerarse legalmente incobrables, realizar los procedimientos administrativos correspondientes para su cancelación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 68	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-6-DASF-F-76	
RECURRENTE:	SÍ



La Entidad durante el ejercicio 2022, y de conformidad con los oficios número DCP/310/22 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitidos por la Jefatura del Departamento de Control Patrimonial de ISSSTECALI y dirigido a la Coordinación de Empresas Calisss de la propia Entidad, en el cual se señalan algunos predios como invadidos con un valor de \$43'988,806 y sobre lo cual no se cuenta con lineamientos de control que permitan establecer mecanismos para la salvaguarda de terrenos propiedad de ISSSTECALI.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad establecer un programa calendarizado a seguir para recuperar los terrenos invadidos mediante acciones administrativas y/o legales, en el cual se establezcan fechas, plazos, acciones y responsables de realizar dichas acciones y en base a las facultades con que cuenta ISSSTECALI en su Ley y Reglamento; así como implementar las medidas de control interno que correspondan, con el propósito de prevenir a los futuros eventos de invasión a predios de ISSSTECALI que se pudieran suscitar.

NÚM. DEL RESULTADO: 76	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-6-DASF-F-89	
RECURRENTE:	

La Entidad presenta en cuentas de orden, saldo por cobrar por \$27'131,215, el cual se integra de Arrendamientos por Cobrar, mismos que provienen del ejercicio 2021 y anteriores, sobre los cuales no se tuvo recuperación durante el ejercicio 2022, existiendo incertidumbre sobre su recuperación, ya que la Entidad en su mayoría, no presentó gestiones realizadas para su cobro, aun cuando la Entidad inició con un proceso de análisis para su depuración.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad la implementación de un programa de recuperación que contenga estrategias de cobro, mismas que permitan evitar se conviertan en cuentas incobrables, y en caso de considerarse legalmente incobrables, realizar los procedimientos administrativos correspondientes para su cancelación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 77	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-6-DASF-F-89	
RECURRENTE:	

Al cierre del ejercicio, la Entidad presenta en las cuentas de Cuotas y Aportaciones por Cobrar, saldos por un monto de \$1,984'382,860, observándose que cuentan con una antigüedad de más de un año, toda vez que al mes de septiembre 2023 no han sido recuperados.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad la implementación de un programa de recuperación calendarizado, que contenga estrategias de cobro sustentadas en las facultades legales que le otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 20 de septiembre de 2024, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y sus Municipios del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



RESOLUTIVO

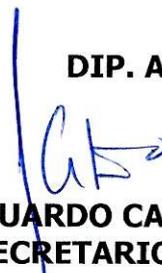
ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y sus Municipios del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 17

...10

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 17 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.